

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0219-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sistema nacional de cuidados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Alejandra Trujillo Trujillo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de marzo de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Instituir que toda persona tiene derecho al cuidado digno, la obligación del Estado a garantizarlo a través de la ley correspondiente. Incluir la facultad del Congreso para expedir la ley general que establezca el Sistema Nacional de Cuidados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS.
Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Único. Se adiciona un penúltimo párrafo al artículo 4o.; y se reforma la fracción XXXII y se adiciona la XXXIII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 4o. ...	Artículo 4o. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

No tiene correlativo.

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al cuidado digno. El Estado lo garantizará y se establecerá en la ley las bases y modalidades para el acceso a los servicios de cuidado, conforme a lo que dispone la fracción XXXII del artículo 73 de esta Constitución. La ley establecerá el Sistema Nacional de Cuidados, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los mismos.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, conforme al principio de progresividad, para garantizar los derechos establecidos en este artículo que impliquen la transferencia de recursos directos hacia la población destinataria. El monto de los recursos asignados no



Artículo 73. ...

I. a la XXXI. ...

No tiene correlativo.

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad

I. a XXXI. ...

XXXII. Para expedir la ley general que establezca el Sistema Nacional de Cuidados en el que se dicten las condiciones de acceso y ejercicio del cuidado digno, la provisión de bienes y servicios que lo satisfagan; y, la coordinación interinstitucional entre la federación, las entidades federativas y los municipios; promoviendo la responsabilidad compartida entre la familia, el sector privado, la sociedad civil; así como las reformas a los diversos ordenamientos legales que garanticen el cumplimiento de dicho derecho.

XXXIII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá llevar a cabo la expedición de la Ley del Sistema Nacional de Cuidados en un plazo de 180 días naturales después la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones pertinentes al marco legal para adecuarlas al presente decreto en un plazo de 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alan Gutiérrez.